



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE**  
*Av. Patricia Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Camp.*

**"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"**

**ASUNTO: SENTENCIA CONSTITUCIONAL.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

**CP. 1003. SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CP. 1000. ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LIBERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CIUDAD**

En el juicio de amparo 703/2025-III-B, se dictó la siguiente sentencia:

**"(...) SENTENCIA**

**VISTOS**, para resolver los autos del juicio de amparo 703/2025-III-B promovido por [ ] contra actos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, con sede en esta ciudad, y otras autoridades y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Presentación de la demanda.** Mediante escrito recibido el nueve de mayo de dos mil veinticinco, a través del Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, del cual correspondió conocer por razón de turno a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, N.º [ ] promovió demanda de amparo indirecto contra los actos señalados en su escrito; sin que sea el caso transcribirlos, pues no existe artículo alguno de la Ley de Amparo que así lo exija.

Sirve de apoyo por analogía la tesis con el rubro siguiente: **"ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO."**<sup>2</sup>

**SEGUNDO. Derechos fundamentales considerados violados.** La parte quejosa señaló como derechos fundamentales violados los contenidos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO. Radicación y admisión de demanda.** En proveído de **doce de mayo de dos mil veinticinco**, se registró la demanda de amparo con el número 7 [ ] y previo cumplimiento a requerimiento, por acuerdo de veintiuno siguiente, **se admitió a trámite**, se solicitó a las autoridades responsables su informe justificado, se dio la intervención que corresponde a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita y se fijó fecha y hora para la audiencia constitucional.

Finalmente, las autoridades responsables rindieron sus informes justificados; asimismo, se llevó a cabo la audiencia constitucional el veintiocho de agosto de este año; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, es legalmente competente para resolver el presente juicio de amparo indirecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, fracción I, 35, 37 y 107, de la Ley de Amparo; 46, 54, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los artículos 1º, fracción XXXI, 2º,

<sup>2</sup> Tesis con número de registro 219558, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito publicada en la página 406, Tomo IX, abril de 1992. Materia Común, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL  
ADMINISTRACION GENERAL  
RECIBIDO  
04 FEB 2026  
HORA: 12:50 ANEXO: 572  
RECIBIENDO  
ENTREGA  
VICISS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA  
RECIBIDO  
04 FEB 2026  
Sra. Mary  
Lic. Mandy  
Rueda  
RECIBIENDO

MANEJA RESERVADO PARA TIPO  
12 02 2026 12:50:00  
12 02 2026 12:50:00

fracción XXXI, y 3°, todos del Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; lo anterior, en virtud de que las violaciones de los derechos sustantivos que aduce la parte quejosa, se atribuyen a autoridades con residencia en el ámbito territorial que comprende la jurisdicción de este órgano de control constitucional.

**SEGUNDO. Captura de la sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 180, fracción III, 191 y 192 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, que determinan el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, se ordena al secretario supervise que la analista jurídico encargada del aludido sistema capture la presente resolución y, a fin de corroborar que se llevó a cabo la anterior, agregue la constancia que así lo acredite al expediente en que se actúa.

**TERCERO. Notificación electrónica a las partes.** Ahora bien, conforme a la reforma a la Ley de Amparo publicada el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación, relativa a la **obligación legal** de este órgano jurisdiccional de notificar electrónicamente a la parte que cuente con usuario electrónico registrado en el aludido sistema electrónico; se advierte de autos que en atención al oficio ( ... ), recibido en este órgano jurisdiccional el treinta de enero de dos mil veinticinco, se tiene a la **Agente del Ministerio Público de la Federación** adscrita a este órgano jurisdiccional señalando como usuario electrónico a "clauratranche".

Por tanto, se ordena **LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y LAS NOTIFICACIONES POR LA VÍA ELECTRÓNICA** de la referida parte, bajo el citado usuario.

Sin demérito de que —*en su caso*— hubiesen solicitado **únicamente** la consulta del expediente electrónico respectivo, por cuanto a la obligatoriedad de la transición al esquema electrónico de juicio en línea que implica la aludida reforma.

En mérito de lo anterior, se ordena a la **persona oficial judicial "A"** que otorgue los permisos correspondientes y a la **persona Actuarial judicial adscrita a este Juzgado que habilite los accesos pertinentes a efecto de que pueda consultar el expediente electrónico y recibir las notificaciones por la misma vía a través del o los usuarios autorizados en el Portal de Servicios en Línea de Poder Judicial de la Federación.**

**CUARTO. Precisión del acto reclamado.** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que prevé que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo, deben contener "...*La fijación clara y precisa del acto reclamado*..."; es necesario precisar los actos reclamados que se desprenden del análisis en conjunto de la demanda de amparo y su ampliación, así como de las constancias que integran los autos, así como de los datos que emanan de los informes justificados.

En ese sentido, del análisis de los mismos, se aprecia que los peticionarios de la acción constitucional reclaman de las autoridades responsables, lo siguiente:

► **DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ESTADO DE CAMPECHE:**

La boleta de infracción número 174609 que dio origen a la detención del vehículo con número de placas DFV9624, así como la orden de trasladarlo al corralón.

► **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

Pago de la multa que le fue impuesta por la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Protección y de Seguridad Ciudadana en el Estado de Campeche.

► **ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LIBERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ESTADO DE CAMPECHE:**

Pago de los gastos de traslado al corralón, derivada con motivo de la liberación de su vehículo ordenada por Euro Gruas, por el encargado del departamento de liberaciones de la Secretaría de Protección y de Seguridad Ciudadana en el Estado de Campeche.



